



Resolución de Gerencia Municipal N°. 029

Ate, 31 JUL. 2019

VISTO; el Informe N° 99-2019 y N° 104-2019-MDA-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 072-2019-MDA/GPE-SGMI de la Sub Gerencia de Modernización Institucional; el Memorandum N° 01098-2019-MDA/GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica; el Informe N° 553-2019-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 349-2019-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativas y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Informe N° 99-2019-MDA-GAT, la Gerencia de Administración Tributaria remite la propuesta de Directiva "Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Establecer Criterios de la Emisión Potencial y Emisión Efectiva de Obligaciones Tributarias en la Municipalidad Distrital de Ate", la cual tiene como objetivo el establecer los lineamientos para poder determinar la Emisión Efectiva frente a la Emisión Potencial, sobre la determinación del autovalúo y la liquidación de los tributos municipales: Impuesto Predial y Arbitrio; teniendo como alcance los criterios establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, que expone el instructivo y objetivo de establecer los lineamientos para el cumplimiento y verificación de la Meta – MEF: Efectividad corriente del Impuesto Predial, registro completo de información en el aplicativo informático e información sobre el hipervínculo "tributos Municipales", en adelante Meta – MEF, en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal de cada año vigente. En ese contexto, la propuesta de Directiva tiene como finalidad proporcionar e informar a la Alta Gerencia Municipal y a las demás Gerencias del Corporativo Municipal la Emisión Potencial y Emisión Efectiva sobre los resultados en la determinación del autovalúo y la liquidación de los tributos municipales; impuesto predial y arbitrios, para posteriormente informar al MEF y poder alcanzar la Meta Predial del presente ejercicio. En ese sentido, señala la importancia de determinar qué contribuyentes no formarían parte de una emisión efectiva por presentar dentro de la data ciertos aspectos tales como beneficio tributario como pensionistas, adulto mayor y/o inafectos al pago del Impuesto Predial; así como contribuyentes que por su morosidad impagos, no realizan pagos de los tributos municipales (Cobranza onerosa y/o dudosa); así como contribuyentes que han realizado las transferencias de predios y no presenta los descargados por los predios vendidos; teniendo que las 4 subgerencias tendrán que comunicar cada hecho, tales como la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y la Subgerencia de Ejecución Coactiva, siendo ellos la parte ejecutora por lo que comunicarán a la Gerencia de Administración Tributaria los casos detectados en la data para su posterior depuración en el sistema integral municipal Modulo de RECATRIB. Añade que una vez aprobada la Directiva se efectuara la depuración y con ello recién se podrá tener el monto de emisión 2019 y con esa información se proyectará la Resolución de Alcaldía para el cumplimiento de la meta MEF;

Que, mediante Informe N° 072-2019-MDA/GPE-SGMI, la Sub Gerencia de Modernización Institucional señala que el proyecto se encuentra alineado al Plan Estratégico Institucional PEI 2018 – 2020, dentro de las estrategias y objetivos trazados por la municipalidad, así como el Plan Operativo Institucional – POI 2019 de la Corporación Municipal. Añade que es coherente con el cumplimiento de las funciones establecidas en el ROF respecto de las unidades orgánicas competentes por lo que concluye que considerando el objeto y finalidad del proyecto normativo, resulta favorable su aprobación por que coadyuvará a mejorar la eficiencia de la gestión administrativa tributaria de la Corporación Municipal y a su vez fortalece la política de transparencia de la Municipalidad por cuanto se publicará periódicamente en el Portal Institucional el listado actualizado de los contribuyentes deudores tributarios morosos impagos a los que se procedió a suspender la emisión de cuponera "autovalúo", señalando los casos expresos de aquellos que tienen condición de no habidos, por lo que recomienda se apruebe la Directiva;

Que, mediante Memorando N° 01098-2019-MDA/GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica en relación al proyecto de Directiva señala que luego de la revisión del informe de la Sub Gerencia de Modernización Institucional lo encuentra conforme en todos sus extremos, opinando en concordancia, que se apruebe el mismo;

Que, mediante Ordenanza N° 491-MDA, en vigencia desde el 01 de febrero del 2019, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ate, que en su artículo 19° inciso r) establece que es función de la Gerencia Municipal: "Emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia, así como aquellos asuntos delegados por el Alcalde y aquellos que aprueban Directivas y Manuales de Procedimientos





*Administrativos"; asimismo, mediante artículo 92° inciso f) del referido nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF establece que es función de la Sub Gerencia de Modernización Institucional, "proponer proyectos de normas y directivas relacionados con el desarrollo de organización municipal y de gestión de la calidad total, así como brindar opinión técnica de acuerdo a su competencia a directivas y procedimientos formulados por las demás unidades orgánicas de la municipalidad";*

Que, en tal sentido, según el Artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal;

Que, mediante Informe N° 553-2019-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala respecto al proyecto de directiva que esta se encuentra acorde a la normatividad vigente sobre la materia, el mismo que tiene como objetivo establecer los lineamientos que bajo criterios razonables permitan determinar la emisión efectiva frente a la emisión potencial, como producto del procesamiento de la base de datos del registro de contribuyentes en el Sistema de Recaudación Tributaria RECATRIB, en el cual se basa la determinación de los autovaluos y las liquidaciones de los tributos municipales de impuesto predial y arbitrios; además, estando a lo opinado por la Gerencia de Administración Tributaria y la Sub Gerencia de Modernización Institucional, opina que es procedente la aprobación de la Directiva "Lineamientos que Regulan el Procedimiento de Establecer Criterios de la Emisión Potencial y Emisión Efectiva de Obligaciones Tributarias en la Municipalidad Distrital de Ate", la cual deberá realizarse mediante Resolución de Gerencia Municipal;

Que, mediante Proveído N° 349-2019-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución correspondiente;

**ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19°, INCISO R) DE LA ORDENANZA N° 491-MDA, QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;**

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR;** la Directiva N° 009-2019/MDA, denominada "LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE ESTABLECER CRITERIOS DE LA EMISIÓN POTENCIAL Y EMISIÓN EFECTIVA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE", el mismo que como **Anexo** forma parte integrante de la presente Resolución; en merito a los considerandos antes expuestos.

**Artículo 2°.- ENCARGAR;** el cumplimiento de la presente Resolución y de la Directiva aprobada a la Gerencia de Administración Tributaria, y demás Unidades Orgánicas pertinentes de la Corporación Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**DIRECTIVA N° 009-2019-MDA**

**LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE ESTABLECER CRITERIOS DE LA EMISIÓN POTENCIAL Y EMISIÓN EFECTIVA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**

**I. OBJETIVO**

La presente directiva tiene como objetivo establecer los lineamientos que, bajo criterios razonables, permitan determinar la **emisión efectiva** frente a la **emisión potencial** como producto del procesamiento de la base de datos del registro de contribuyentes en el Sistema de Recaudación Tributaria RECATRIB, basada en la determinación de los autovalúos y las liquidaciones de los tributos municipales de Impuesto Predial y Arbitrios.



**FINALIDAD**

La presente directiva tiene como finalidad, obtener del Sistema RECATRIB reportes más precisos e informar a la Alta Dirección y las Gerencias de la Corporación Municipal respecto a la **Emisión Potencial** y **Emisión Efectiva**, a efecto de la toma de decisiones administrativas u otras acciones pertinentes.



**III.**

**BASE LEGAL**

- 3.1. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.2. Decreto Supremo N° 133-2013-EF, TUO del Decreto Legislativo N° 816 - Código Tributario.
- 3.3. Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal.
- 3.4. Decreto Supremo N° 296-2018-EF. Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2019.
- 3.5. Resolución Directoral N° 005-2019-EF/50.01 cuadro de actividades para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Año 2019.
- 3.6. Ordenanza N° 491-MDA, Ordenanza que aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ate.



**IV.**

**ALCANCE**

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio para la Gerencia de Administración Tributaria y las Sub Gerencias a su cargo. Así mismo, en todas las unidades orgánicas de la Corporación Municipal en lo que sea pertinente.

**DEFINICIONES**

- 5.1. **Emisión Potencial:** Es el resultado de la determinación del autoavalúo y la liquidación



de los tributos municipales: Impuesto Predial y Arbitrios, sobre la base datos de forma genérica, donde no se ha precisado y/o especificado cuántos de estos contribuyentes están inafectos, exonerados sobre la deducción de las 50 UIT como pensionistas y/o adultos mayores, asimismo sobre los contribuyentes que presenten morosidad e impagos respecto a sus obligaciones tributarias municipales.

**5.2. Emisión Efectiva:** Es el resultado de la depuración en la liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios sobre la base de datos de los contribuyentes, donde en forma genérica se ha efectuado la depuración de la data de contribuyentes precisando cuántos de estos pueden ser inafectos, exonerados o deducir las 50 UIT como pensionistas o aplicar la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, asimismo sobre los contribuyentes que presenten morosidad e impagos respecto a sus obligaciones tributarias. Tiene como indicador todos aquellos contribuyentes que tributan continua y efectivamente el Impuesto Predial ante el órgano de administración tributaria.

**5.3. Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas que realizan un hecho imponible, por tanto adquieren la condición de sujetos pasivos, obligados a cumplir con las prestaciones tributarias que derivan del referido hecho imponible. Nunca pierden la condición de contribuyentes quienes, según la legislación, deban soportar la obligación tributaria.

**5.4. Inafectación: Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; Decreto Legislativo 776, Decreto Supremo N° 156-2004-EF donde señala en el Artículo 17.-** Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de: a) El gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales; b) Los gobiernos extranjeros; c) Las sociedades de beneficencia; d) Las entidades religiosas; e) Las entidades públicas; f) El Cuerpo General de Bomberos; g) Las comunidades campesinas y nativas de la sierra y selva; h) Las universidades y centros educativos; i) Las concesiones en predios forestales del Estado; j) Los predios cuya titularidad correspondan a organizaciones políticas; k) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones de personas con discapacidad reconocidas por el CONADIS; l) Los predios cuya titularidad corresponda a organizaciones sindicales, m) Los clubes departamentales, provinciales y distritales, constituidos conforme a Ley, así como la asociación que los representa, siempre que el predio se destine a sus fines institucionales específicos; así como los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura, siempre que sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de lucro, debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la municipalidad respectiva; **siendo estos suspendidos para la emisión efectiva.**

**5.5. Deducción en las 50 UIT del Impuesto Predial (Pensionista): Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004-EF, donde señala en el Artículo 19°.-** Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y



cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable, siendo estos suspendidos para la emisión efectiva.

**5.6. Deducción en las 50 UIT del Impuesto Predial (Adulto Mayor): Ley de la Persona Adulta Mayor Ley N° 30490**, donde señala en las Disposiciones Complementarias Primera; Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19° Ley de Tributación Municipal - Decreto Supremo N° 156-2004-EF; siendo estos suspendidos para la emisión efectiva.

**5.7. Morosos Impagos:** Son todos aquellos contribuyentes que presentan una trayectoria de incumplimientos de pagos frente a sus obligaciones tributarias, por lo que las cobranzas se configuran como dudosas; asimismo si del predio declarado ante la entidad y registrado en la base de datos en el módulo de rentas de Sistema RECATRIB se observa que se registran en posesión de otra u otras personas naturales o jurídicas en calidad de contribuyentes, estos serán suspendidos para la **emisión efectiva**, quedando factible la posterior regularización de la propiedad.

**5.8. Cobranza Dudosa:** Se denominan deudas de cobranza dudosa todas aquéllas que constan en las respectivas resoluciones u órdenes de pago respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas, que habiéndose realizado las gestiones de cobranza y transcurrido un tiempo más allá de lo razonable no se ha podido hacer efectivo su cobro debido a dificultades financieras del deudor tributario; cuando se den estas condiciones es necesario reconocer como gasto el incobrable, efectuando una provisión contable y posteriormente castigarla, vale decir eliminar de las cuentas por cobrar; Art 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que debe establecerse en una Resolución Gerencial.

**VI. DISPOSICIONES GENERALES**

**6.1.** Los procedimientos que establecen los criterios de la **emisión potencial** y **emisión efectiva** se basan sobre la determinación de los autovalúos y las liquidaciones de los tributos municipales: Impuesto Predial y Arbitrios, cuando existen hechos y/o causales que correspondan ser determinados mediante liquidación en el Módulo de Rentas del Sistema RECATRIB.

**VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS**

**7.1.** El procedimiento para hallar o tener como resultante la emisión efectiva es a través de mecanismos de regularización de los cálculos de forma aislada de la data que se quiere obtener frente a la data de información masiva de los cálculos de los tributos municipales.



### 7.1.1. Determinar la Emisión Efectiva

Para poder determinar la **Emisión Efectiva** de contribuyentes se tendrá que excluir de la **Emisión Potencial** los contribuyentes que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Contribuyentes Inafectos.
- b) Contribuyentes Exonerados (Pensionista).
- c) Contribuyentes Exonerados (Adulto Mayor).
- d) Contribuyente, recuperación onerosa y/o dudosa.

### 7.1.2. Resultante de la Emisión Efectiva

Sobre la resultante de la emisión efectiva se informará a la Alta Dirección y a las demás Gerencias de la Corporación Municipal la **emisión potencial** y **emisión efectiva** obtenida sobre los resultados de la liquidación de los tributos: Impuesto Predial y Arbitrios.

### 7.1.3. Emisión de Cuponera

La Gerencia de Administración Tributaria dispone a la Sub Gerencia de Registro y Orientación tributaria proceda a la emisión efectiva, suspendiendo la emisión de cuponeras de aquellos contribuyentes morosos impagos e informando el listado de los mismos a la Sub Gerencia de Recaudación y Control. Este proceso tiene como base de sustento los informes previos de la Sub Gerencia de Recaudación y Control, así como de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva como unidades recaudadoras.

### 7.1.4. Publicación en el Portal Institucional

La Gerencia de Administración Tributaria coordinando con la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones publicará de manera periódica en el Portal Institucional [www.muniate.gob.pe/](http://www.muniate.gob.pe/), el listado de los deudores tributarios impagos a los cuales se ha procedido a suspender la emisión de la cuponera “autovalúo” en calidad de **Morosos Impagos** señalando expresamente los casos en que se les asignó la condición de no habidos.

### 7.1.5. Emisión de Valores Tributarios y Quiebre de Valores

- a) La **emisión efectiva** del Registro de Contribuyentes por parte de la Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria, no constituye dispensa del cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales o formales a cargo de los deudores tributarios contenidos en la emisión potencial.





b) La Gerencia de Administración Tributaria dispondrá a la Sub Gerencia de Recaudación y Control, a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, y a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria la suspensión de los contribuyentes en calidad de **Morosos Impagos**, una vez realizadas las verificaciones respectivas, a fin de que proceda la **emisión efectiva** de las cuponeras que correspondan para efectos de las cobranzas de las deudas tributarias pendientes y de la imposición de las sanciones tributarias a que hubieran a lugar.

c) Posteriormente se efectúa la anulación o baja de oficio de contribuyentes morosos impagos siguiendo los tramites respectivos.



**7.1.6. Solicitud de Cuponera Previa Declaración Jurada del Domicilio Fiscal**

a) Las personas naturales o jurídicas que se encuentran suspendidos en la emisión de cuponeras podrán solicitar la reactivación de la emisión de sus cuponeras, debiendo actualizar sus declaraciones juradas de domicilio fiscal, sin perjuicio de la posterior verificación que realice la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

b) Para tal fin, los deudores tributarios que tengan la condición de no hallados o no habidos, deberán modificar o confirmar el domicilio fiscal declarado dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recepcionado el requerimiento municipal a través de la sub gerencia competente. El listado respectivo será publicado periódicamente en el Portal Institucional.



**VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** La Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria, la Sub Gerencia de Recaudación y Control y la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva informarán a la Gerencia de Administración Tributaria la data de los contribuyentes morosos impagos, exonerados e inafectos por lo que serán las encargadas de velar y dar estricto y fiel cumplimiento a la presente norma.



**Segunda.-** Todo lo no estipulado en la presente directiva, será resuelto por la Gerencia de Administración Tributaria – GAT coordinando con las unidades orgánicas competentes, aplicando supletoriamente las normas vigentes sobre la materia.

**Tercera.-** Aprobar, los mecanismos de emisión efectiva y emisión potencial; así como la suspensión de emisión y notificación de la cuponera formatos Hoja de Resumen - HR y Predio Urbano – PU, a los contribuyentes morosos impagos, como resultado del proceso de depuración de los casos planteados.



**Cuarta.-** La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su

aprobación mediante el correspondiente acto administrativo, así mismo será publicada en el Portal Institucional de la Municipalidad.

**IX. RESPONSABILIDAD**

- 9.1. La Gerencia de Administración Tributaria es responsable de la implementación y supervisión del estricto cumplimiento de la presente directiva.
- 9.2. La Gerencia de Administración Tributaria es responsable de informar a la Alta Dirección así como a las Gerencias de la Corporación Municipal respecto a la emisión efectiva, en virtud a los informes de las sub gerencias competentes. De ser el caso alcanza información a otras entidades como el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, cuando sea pertinente.
- 9.3. La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria procederá a realizar las correspondientes inspecciones oculares ex post conforme a Ley.

